

EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00006-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por YUDY SALETH RANGEL PABON, quien funge como Analista de Soluciones efectivas de la entidad demandante, como se desprende del certificado de existencia y representación legal, aportado con el memorial de solicitud de terminación del proceso, quien figura como apoderada especial con facultades para recibir obrante al Doc38, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por ende, se:

RESUELVE:

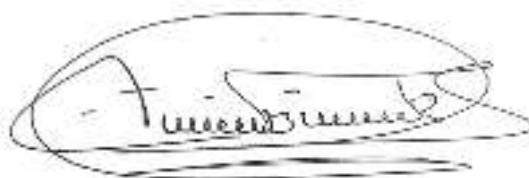
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por LA FUNDACION DE LA MUJER contra JUAN JOSE BASTO SILVA Y SANDRA MILENA SUAREZ ORTIZ, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Ofíciase.

TERCERO: DESGLÓSESE el título base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO
Juez

CHITAGA., 9 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

EJECUTIVO No. 541744089001-2017-00079-00. (CS)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de recibir entre otras, por la Dra. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZÀRATE en su condición de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrante a folio que antecede, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título base del recaudo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

Juez

CHITAGA., 9 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.

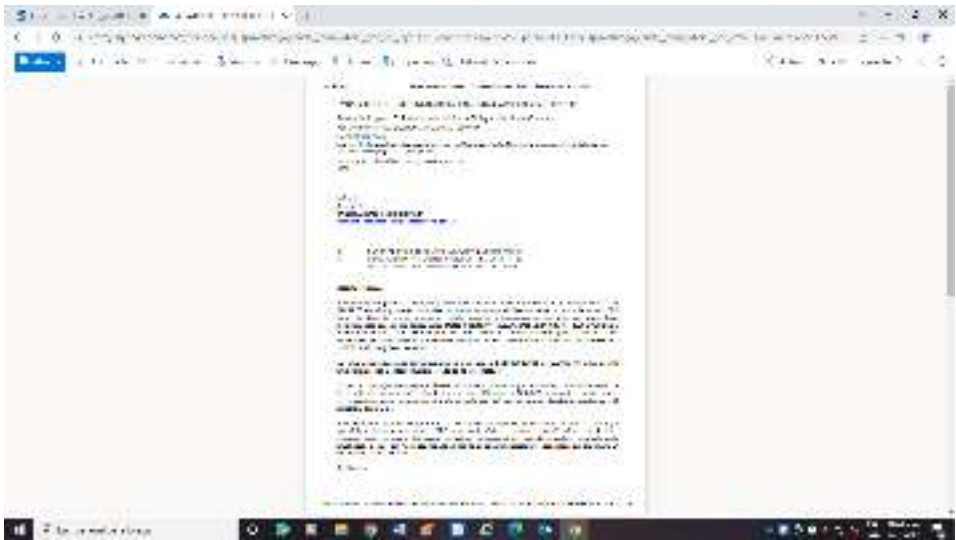
EJECUTIVO Nº. 541744089001-2021-00098-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chitagá, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por ANDRES LEONARDO CUERVO Profesional Sénior (E) del Banco Agrario respecto al diligenciamiento dado a nuestro oficio No. 0652 de fecha 16 de noviembre de 2021, para lo que estimen pertinente.

Ahora teniendo en cuenta la devolución del oficio de embargo realizada por el señor ANDRES LEONARDO CUERVO Profesional Sénior (E) del Banco Agrario, bajo la causal de devolución 20 (FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y/O EXPEDIENTE) se tiene que revisado el expediente más exactamente el documento 005 del expediente, encuentra este funcionario que no es cierta la afirmación realizada por el citado servidor, toda vez que se observa de manera clara en la parte superior esto es en el asunto del correo: EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR **RAD. No. 54174-4089-001-2021-00098-00.**



En consecuencia y ante la conducta desplegada por el citado funcionario, previo a iniciar el respectivo incidente sancionatorio, requiérasele para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en auto del 19 de octubre de 2021, comunicada con oficio 0652 del 16 de noviembre de 2021 (Del cual se adjunta copia), so pena de dar aplicación al numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to be "Jhon Omar Barbosa Roper".

JHON OMAR BARBOSA ROPERO
Juez

CHITAGA, 9 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.